

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 379/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Luisa María Alcalde Luján, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	12525

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el diecinueve de junio siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Oaxaca, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó DECRETO NÚM. 1517.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el Periódico Oficial No. 18, Tomo CVIII, Décima Tercera Sección, el 2 de mayo de 2026, cuyo contenido es el siguiente:

Sección Tercera. Licencias y Permisos

(...)

(...)

Artículo 42. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo	Periodicidad
	Cuota en pesos	Cuota en pesos	
III. Servicios:			
b) Alquiler y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	5,000.00	2,500.00	Anual
c) Antena y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	180,000.00	90,000.00	Anual
o) Equipo instalado en la vía pública (sic) para transmisión, ampliación, procesamiento y otros de señal para televisión privada por cable banda ancha o internet	21,000.00	10,500.00	Anual

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se**

admite a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca**, a quienes se les debe correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al presentar su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

IV. Autoridades terceras interesadas.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

V. Pruebas.

En atención a su naturaleza, **se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña la promovente**, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional **–legal y humana–**.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Oaxaca el dos de mayo de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **seis de mayo de dos mil veintiséis al diecisiete de junio del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el quince de junio de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**³, por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

IX. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que solicita la representante, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1311/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en San

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 379/2026

Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 379/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**

JEOM/PTM/EDBG

Identificador de proceso de firma: 822909

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T02:06:54Z / 06/07/2026T20:06:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	62 d3 d6 5c 75 47 3f ae 47 05 eb b6 d5 b0 74 c7 66 e2 6d 6a 6b 68 9a b0 2a 86 c9 11 24 59 e8 dd 41 a7 24 9a fc 72 65 d4 0c 67 c3 f1 2f 82 e5 3f db a4 4c 34 92 7a 40 f5 23 b0 3e ca 37 58 ee e9 2d 7f e2 21 75 f2 d2 af 80 ac 79 6e 9d 0a 4c ea fa cf 0e 80 ad 10 a8 c1 b7 02 63 07 2c 9c 15 c8 d2 f3 dd f5 d7 08 98 8d cf ff 07 6b 4a 09 7e 80 44 b8 97 20 88 a9 55 bf c1 72 9d ac c4 1f 0d d3 c9 25 ad 82 24 a1 c3 d1 af 9f 49 13 86 30 14 0c 88 32 e1 6f db f4 49 b6 c7 9b a1 87 ed d5 51 91 bb cb 8d 68 e3 bd b2 f5 8b b1 34 13 e4 37 3b ae 55 c9 55 3e a4 2b 21 f8 bf b2 aa 1e c7 44 3b d7 63 b0 e5 29 78 98 df 22 8b ff 48 48 49 f9 e1 06 9e 8d 33 1f 1c 2d 45 ee 91 bb a4 21 82 47 95 9f 82 b6 1e ee ad 26 1d e4 d1 4c a0 6d a5 dd 8f 08 f5 70 a3 cc 1e 12 f9 f0 fa 5a c5 82 c6 d3 1d 77 0e 3b a7 24 b6 de 39 bf ff c8 72 e2 c3 aa 28 7a 35 e5 f8 fc			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T02:06:54Z / 06/07/2026T20:06:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T02:06:54Z / 06/07/2026T20:06:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1731819			
	Datos estampillados	86512B332C31224810F2E5F28CA3BA75AEA2B799995066510E8BF67D8C5B69F8DAB74			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2026T16:46:01Z / 06/07/2026T10:46:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		22 ad 7b 57 ba 5e 2e 42 da e1 00 cf 6a 3d a4 c1 b2 d5 53 76 a7 47 3f 6f c6 5e 1e 73 fe cc e3 98 c1 0d 40 96 7b d2 b5 08 ba 57 b0 6b 79 36 d8 6c 99 61 83 1a 30 cb 19 8a c9 5a 63 6e ba 0f be 14 8d 14 a3 4a 15 c6 1f 4b ba b8 9b 3c 88 28 fb 7c 23 72 bf 7a ed 73 47 b4 09 ab de 9e e1 d8 d0 47 51 27 6d f0 a8 71 d0 bb e1 b4 0c 82 65 f8 5a 03 0a 95 66 bb 74 27 85 dc b8 14 70 c1 56 47 95 2e bd 0d 88 71 5b 63 d6 ec 47 37 b5 51 fa 38 e1 7b 84 57 03 b4 f7 c0 f7 fd 4d 9b 92 66 19 f0 c3 f8 02 fd 17 a3 c9 5a 61 10 b3 10 39 bb 92 05 d9 04 7a 9c f3 15 ce 38 2c e7 68 9a 7e 08 05 ac 9c 8f 6d 04 eb 17 3f af d5 1b 54 5e d5 b5 f1 f3 7d 25 0c a8 46 90 fb 85 59 44 b3 5b d6 c4 e3 c3 d1 0c d2 f6 ba 04 66 a1 e8 a5 46 94 3f 73 ab 12 dc f4 84 2a 8e 3f 18 02 48 7f 83 73 fe db 06 ca 0c 01 e4 ce d0 42 89 18 86 36 65 c2 a7 4c f1 20 c5 ca 1a			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2026T16:46:02Z / 06/07/2026T10:46:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2026T16:46:01Z / 06/07/2026T10:46:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1727355			
	Datos estampillados	14D92A853DD3C6587973BA0CDE9C1F524BD07528B3E97F314BDC8E22792BC2EFE11D			